

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud y educación, entre otros"* al respecto de las competencias que le asisten a los Departamentos en su artículo 6 numeral 6.2.3 determina lo siguiente:

"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados (...)"

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones"

Que revisado el Sistema Humano en Línea@, se evidencia el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.383.588, como DOCENTE TUTOR, en el área de EDUCACIÓN INICIAL, en el marco del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTA/FI 3.0, para desempeñar sus funciones en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE, del municipio de PAZ DE ARIPORO, según Resolución No. 2787 del 30 de agosto de 2024.

Que, mediante Oficio con Radicado No. 2026-EE-274381 del 27 de julio de 2026, el Director Técnico de la Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional informó que la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE manifestó su decisión de no implementar el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – PTA/FI 3.0 y que, como consecuencia de dicha decisión, se incorporó a la Institución Educativa CAMILO TORRES RESTREPO, del municipio de Aguazul, a la Matriz de Focalización del referido programa.

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

Que la modificación de la focalización del Programa PTA/FI 3.0 constituye una circunstancia administrativa sobreviniente que incide directamente en la organización, distribución y utilización del personal docente vinculado a la planta temporal destinada a dicho programa, haciendo necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Que, en consecuencia, la no implementación del Programa PTA/FI 3.0 en la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE y la incorporación de la Institución Educativa CAMILO TORRES RESTREPO a la Matriz de Focalización del programa generan la necesidad de reorganizar la prestación del servicio y disponer la movilidad del personal docente vinculado a la planta temporal, de acuerdo con las nuevas necesidades de atención educativa.

Que, de conformidad con la información institucional y administrativa verificada por la Secretaría de Educación de Casanare, la reorganización de la focalización del Programa PTA/FI 3.0 requiere adoptar medidas orientadas a garantizar que el talento humano vinculado a la planta temporal sea destinado a las instituciones educativas efectivamente focalizadas, de acuerdo con las necesidades del servicio y dentro de los empleos y áreas de desempeño autorizados.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...)"*.

Que, en consecuencia, la situación administrativa descrita constituye una necesidad objetiva del servicio educativo que habilita a la autoridad nominadora para adoptar la medida de traslado a la señora LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA, previo análisis de las necesidades del servicio, la planta temporal y la focalización del Programa PTA/FI 3.0.

Que el traslado de la señora LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA obedece a circunstancias objetivas relacionadas con la organización y adecuada prestación del servicio educativo, específicamente, con la no implementación del Programa PTA/FI 3.0 en la institución educativa de origen y la incorporación de la Institución Educativa CAMILO TORRES RESTREPO del municipio de AGUAZUL a la Matriz de Focalización del programa.

Que la medida administrativa que se adopta permite disponer del talento humano que ya se encuentra vinculado a la planta temporal de personal docente, atendiendo las nuevas necesidades derivadas de la focalización del Programa PTA/FI 3.0 y evitando, en principio, la necesidad de efectuar una nueva vinculación para atender una necesidad del servicio que puede ser satisfecha mediante la movilidad del personal existente.

Que el traslado se efectúa respecto del mismo empleo de DOCENTE TUTOR, en el área de EDUCACIÓN INICIAL, dentro del Programa PTA/FI 3.0, por necesidad del servicio, de manera razonable, proporcional y debidamente motivada, atendiendo las circunstancias particulares de la docente y procurando que la decisión no comporte una desmejora injustificada de sus condiciones laborales ni una afectación desproporcionada de sus derechos fundamentales.

RESOLUCIÓN No.

2576

12 AGO 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

Que, por tanto, se encuentran acreditadas las razones de hecho y de derecho que justifican disponer el traslado de la señora LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA, de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa CAMILO TORRES RESTREPO del municipio de AGUAZUL, para continuar desempeñando el empleo de DOCENTE TUTOR, en el área de EDUCACIÓN INICIAL, en el marco del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral – "PTA/FI 3.0".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio a la docente LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.383.588, de la Institución Educativa NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa CAMILO TORRES RESTREPO del Municipio de AGUAZUL, para desempeñarse como DOCENTE TUTOR en el área de EDUCACIÓN INICIAL en el marco del programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral "PTA/FI 3.0".

ARTÍCULO 2: Notificar el presente acto administrativo a la docente LUSVI JANESIS VILORIA OREJUELA, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante la Secretaría de Educación de Casanare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas NUESTRA SEÑORA DE MANARE del municipio de PAZ DE ARIPORO y Educativa CAMILO TORRES RESTREPO del Municipio de AGUAZUL, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución surtirá efectos jurídicos a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

12 AGO 2026

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Myer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)

Proyectó: Diana Marcela Sotaban Alférez, Profesional Contratado.